



ACUERDO

Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-025/2021, conformado con motivo del escrito recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el C. [Nombre], apoderado legal de la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", a través del cual interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la junta de aclaración de bases, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-08-21, para la "adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III, inciso D), numeral 1, y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito por medio del cual, "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", derivados de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-08-21, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/1090/2021, por medio del cual se solicitó a "La convocante", se pronunciara sobre los hechos en los que "La recurrente" motivó su petición de suspensión e informará si de decretarse la suspensión del referido procedimiento, se configuraba alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- IV. Que el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/1091/2021, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La



convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-08-21.

- V. Que el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número SAF/DSGRMSG/DEABS/1943/2021, con el que "La convocante" se pronunció sobre la medida cautelar.
- VI. Que el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, esta Dirección emitió Acuerdo por el que determinó no otorgar la suspensión del procedimiento de la licitación número SAF-DGRMSG-LP-08-21, solicitada por "La recurrente". Acuerdo que se notificó a "La convocante" y a "La recurrente", a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/1121/2021 y SCG/DGNAT/DN/1123/2021, respectivamente.
- VII. Que el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio SAF/DGRMSG/20541/2021, por medio del cual "La convocante" rindió su informe pormenorizando, adjuntando diversa documentación en copia certificada y copia simple.
- VIII. Que el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por "La recurrente" por medio del cual se desistió del medio de impugnación que nos ocupa.
- IX. Que el primero de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar mediante comparecencia que el C. _____, apoderado legal de la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en esta Secretaría, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndose por desistido a su entero perjuicio del recurso de inconformidad presentado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en contra de actos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado del procedimiento de licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-08-21, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- X. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad estima procedente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra de la junta de aclaración de bases, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-08-21, en virtud que en el caso concreto, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual se cita para mejor comprensión:

"Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente."

En efecto, el artículo citado establece que el recurso de inconformidad deberá de sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento; hipótesis que se actualiza para el caso concreto, dado que se advierte que mediante escrito recibido en ésta



Secretaría, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, "La recurrente" se desistió del medio de defensa promovido, mismo que se tuvo por ratificado mediante comparecencia de fecha primero de diciembre de la presente anualidad.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente Acuerdo.
- SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el Considerando X del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 122, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se SOBRESEE el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., en contra de actos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados de la junta de aclaración de bases, que tuvo verificativo el doce de noviembre de dos mil veintiuno, de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-08-21, para la "adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021".
- TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control adscrito a esa Dependencia. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

First main paragraph of text, containing several lines of faint, illegible characters.

Second main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Third main paragraph of text, with faint, illegible characters.

Fourth main paragraph of text, containing faint, illegible text.

Fifth main paragraph of text, with faint, illegible characters.